

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 27/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 26 de febrero de 2016

B.O.: 29/2/16 (Tucumán)

Vigencia: para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/3/16, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. [Res. Gral. D.G.R. 80/03](#). Porcentajes de retención. [Res. Gral. D.G.R. 148/09](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 148/09 y su modificatoria por el siguiente:

“Artículo 1 – Lo establecido por el segundo párrafo del art. 9 de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias operará cuando los sujetos pasivos indicados en sus incs. a), b) y c) tengan presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, que como tales les corresponda, hasta el último día hábil del penúltimo mes calendario al cual corresponda efectuar la correspondiente recaudación y cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el citado mes, y en tiempo y forma la correspondiente al vencimiento general operado en el mes calendario anterior al cual corresponde efectuar la citada recaudación”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1 de marzo de 2016, inclusive.

Art. 3 – De forma.